

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**Falta de interés de denuncias por agresiones a integrantes familiares -
Provincia de Cajatambo 2019**

Tesis para optar Título Profesional de Abogado

Autor:

Chang Valladares, Arturo Alonso

Asesor

Cabanillas Sulca, Javier Clemente

0000-0002-7514-2703

Huacho - Perú

2020

Palabras Clave

Tema	Falta de interes
Especialidad	Derecho

Keywords

Topic	Lack of interest
Specialty	Right

Línea de investigación	Instituciones del Derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional.
Área	Ciencias sociales.
Subarea	Derecho.
Disciplina	Derecho

**Falta de interés en denuncias por agresiones a integrantes
familiares - Provincia de Cajatambo 2019**

RESUMEN

En la Ley N° 30364, que regula hechos de violencia al interior del contexto familiar, del mismo modo agresión hacia la mujer, y que estas se dan en diferentes modalidades desde lo físico, sexual, económico entre otras modalidades; siendo la sanción punitiva hacia los agresores. Si bien esta normatividad establece la prevención y medidas a favor de los agraviados, sin embargo se presenta otra realidad, que es, que los denunciados, no concurren a la fiscalía o sede policial a dar su versión de los hechos, pese a tener conocimiento de su denuncia, mostrando con ellos falta de interés. Y de acuerdo al problema planteado, el objetivo es: Establecer, si la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar.

Abstract.

In Law No. 30364, which regulates acts of violence within the family context, in the same way aggression against women, and that these occur in different modalities from the physical, sexual, economic among other modalities; being the punitive sanction towards the aggressors. Although this regulation establishes prevention and measures in favor of the aggrieved, however, another reality is presented, which is that the complainants do not go to the prosecutor's office or police headquarters to give their version of the facts, despite being aware of the facts. their complaint, showing them lack of interest. And according to the problem raised, the objective is: To establish, if the lack of interest of the complainant, causes the file of complaints filed under article 122-B of the Penal Code, in the Mixed Provincial Prosecutor's Office of Cajatambo from January to December of 2019, which would lead to new complaints for acts of family violence.

INDICE

Carátula.	
Palabras Clave- Línea de Investigación.....	ii
Título de la invesstigación.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Indice.....	vi
Introducción.....	8
1.- Antecedentes y Fundamentación Científica.....	9
2.- Justificación de la Investigación.....	16
3.- Problema.....	18
4.- Conceptuación y Operacionalización de las variables.....	18
4.1. Normas internacionales contra la violencia familiar.....	18
4.2. Normas nacionales contra la violencia familiar.....	22
4.3. Clases de violencia.....	23
5. Hechos de violencia en nuestro país.	36
6. Reporte de violencia en lima.....	37
7. Problemática del CEM en la provincia de Cajatambo.....	38
8. Problemática de la dependencia policial en la provincia de Cajatambo.....	39
9. Hipótesis.....	40
10. Objetivos.....	41
11. Metodología.....	41

11.1 Tipo y diseño de la investigación.....	41
11.2 Población y Muestra.....	43
11.3 Técnicas e instrumentos de Investigación.....	43
11.4 Procesamiento de la información.....	44
12. Resultados.....	45
13. Análisis y discusión de la información	51
14. Conclusiones.....	56
15. Recomendaciones.....	57
16. Agradecimientos.....	58
17. Referencias Bibliográficas.....	59
18. Anexos.....	63

INTRODUCCIÓN

En el Perú, y del exterior mediante los medios de prensa comunican hechos de violencia que se dan dentro del contexto familiar y contra las mujeres; si bien los Estados mediante políticas punitivas tratan de frenar estos hechos, pero se advierte el incremento de los casos de feminicidios.

Si bien en la norma constitucional, se establece como derecho fundamental a la vida, la salud entre otros; se puede advertir que falta una política adecuada de concientización dentro de los hogares, el cual debe de partir desde las escuelas, a fin de garantizar hogares sin violencia.

1. Antecedentes y fundamentación científica

1.1 Antecedentes

Echegaray (2018). “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” Universidad Nacional Federico Villarreal – Lima. La encuesta para resolver las interrogantes del tesista se realizó en Lima centro. Siendo su objetivo principal el de establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia. Su metodología descriptivo-explicativa, siendo su diseño transversal y su población estuvo conformada por 90 individuos así: Jueces Penales de Lima Centro, Jueces de Paz de Lima Centro, Jueces Civiles y de familia de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Abogados que ejercen en derecho penal en Lima Centro, miembros de la PNP de Lima Centro y la muestra para esta investigación correspondió a 62 individuos así: Jueces Penales Unipersonales de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Defensores Públicos de Lima Centro, Especialistas de Juzgados Penales Unipersonales de Lima Centro, Abogados defensores de víctimas o perjudicados en procesos penales de Lima Centro. Concluye: 1) .Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratadas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú. 2) Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado. 3) .Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar. 4) Aunque la ley 30364 asigna a la Policía Nacional del Perú el

cumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia 98 familiar debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor. 5) La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida.

Contreras (2019). Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla – año 2017. Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión – Huacho. Lugar de realización de la tesis distrito fiscal de ventanilla. Tiene como objetivo: Determinar de qué manera la Ley 30364 resulta eficaz para la protección contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2017. Su metodología: El diseño metodológico es no experimental, de tipo descriptivo, la población a estudiar está conformada por 50 personas entre jueces, fiscales, asistentes de función fiscal y asistentes judiciales, abogados y estudiantes de derecho del último ciclo; estuvo constituida por 50 personas, de las cuales son: 06 fiscales, 02 jueces, 02 asistentes de función fiscal, 02 especialistas judiciales, 10 abogados, 18 litigantes y 10 estudiantes del último ciclo, además de 10 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. Concluye: Los resultados obtenidos demuestran que la ley en comento, aun no resulta eficaz para la lucha contra la 10 violencia familiar, debido al incumplimiento de los plazos, por parte de las autoridades encargados que administran justicia, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público, y el Poder Judicial, generando en las victimas el desinterés en continuar con su denuncia, lo que permite al Fiscal Penal archivar las denuncias en sede fiscal, sin que los agresores sean sancionados, y/o rehabilitados.

Mejia (2019). Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división medico legal de la ciudad de puno 2014-

2015. Universidad Privada Norbert Wiener – Perú. Lugar de realización División Médico Legal de la ciudad de Puno; objetivo principal evaluar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015; el tipo de investigación fue básico de nivel correlacional, la población de estudio fueron 877 casos de lesiones traumáticas en casos de violencia familiar, el diseño fue no experimental, siendo su población el total (877) de casos de lesiones traumáticas por violencia familiar (víctimas de violencia familiar), la totalidad su muestra de estudio. Concluye: Se concluye que si existe relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en los años 2014-2015, al establecerse evidencia significativa (valor de chi cuadrado = 60.373 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas 2. Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 610.894 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel individual y las lesiones traumáticas según ciclo de vida y ocupación en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015. 3. Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 20.310 y $p= 0.000$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel relacional y las lesiones traumáticas según tipo de familia y antecedentes de violencia familiar en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015. 4. Se concluye que existe relación significativa (valor de Chi cuadrado = 23.346 y $p= 0.001$) entre los factores de riesgo de violencia familiar a nivel comunitario y social y las lesiones traumáticas según tipo de familia y su agresor en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, durante los años 2014 y 2015.

Corro (2019). Medidas de protección y la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Huancayo, 2016. Universidad Peruana los Andes- Huancayo. Lugar de realización Juzgados de Familia – Huancayo. Siendo el objetivo general determinar cómo el incumplimiento de las medidas de protección, influyen en el incremento de la violencia familiar en los Juzgados de Familia - Huancayo 2016. El método general

utilizado fue el inductivo-deductivo y como específico, el exegético. La investigación se ubica dentro del tipo de investigación básico; nivel de investigación explicativo causal; con un diseño no experimental transversal. La muestra estuvo conformado por 40 encuestas y 25 expedientes analizados. Concluye: Las medidas de protección influyen en el incremento de la violencia familiar, dictados por el Juzgado de Familia de Huancayo en el año 2016. 2. El incremento de la violencia familiar influye en la medida de protección; de impedimento de comunicación con la víctima, en el Juzgados de familia Huancayo 2016. 3. El incremento de la violencia familiar influye en la medida de protección; de retiro del agresor del domicilio con la víctima, en el Juzgado de Familia Huancayo 2016. 4. El incremento de la violencia familiar influye en la medida de protección; de inventario sobre sus bienes con la víctima, en el Juzgado de Familia Huancayo 2016.

Muguerza (2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017. Universidad Privada de Tacna – Perú. Lugar de realización de la tesis, el distrito judicial de Tacna. Objetivo: Determinar en qué medida la criminalización de las agresiones físicas contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resultaría ineficaz, en el distrito judicial de Tacna, Año 2017. Metodología: El trabajo corresponde a una investigación aplicada, socio jurídico. Asimismo, el estudio es no experimental de corte transversal, enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo), de nivel descriptivo, correlacional y explicativo. Su población y muestra estuvo constituido por expedientes judiciales concluidos por el órgano jurisdiccional, por la presunta comisión de agresiones físicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), en el distrito judicial de Tacna, año 2017 Concluye: Primero: La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los

principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. Segundo: El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. Tercero: La condena a pena privativa de libertad, por el delito de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en los expedientes judiciales concluidos, resulta ineficaz en alta medida, para cumplir con el efecto resocializador del delincuente, debido al hacinamiento de población carcelaria en los Establecimientos Penitenciarios del distrito judicial de Tacna y la falta de implementación de programas resocializadores, el cual se agudizará aún más ante la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para este delito (artículo 57° del Código Penal).

González (2019), en el artículo jurídico denominado Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género, publicado en la Revista de derecho (Valdivia), vol.26 N° 2, siendo su objeto analizar cómo la mediación ha emergido como un sistema de solución colaborativa capaz de resolver los conflictos de violencia de familiares y de género de manera más adecuada que la formal administración de justicia, ello en virtud de la naturaleza sistémica de sus controversias y el tipo de relaciones que están en juego, no obviando algunas importantes restricciones que deben ser consideradas en su aplicación. Concluye que: “El campo de acción de los mecanismos

colaborativos como el de la mediación en violencia debiera definirse no a partir del delito, sino a partir de la vulnerabilidad de la víctima y del reconocimiento e intención de reparar del infractor, medidas por instrumentos técnicos psicosociales que permitan valorar adecuadamente aspectos como la voluntad real de cambio, conciencia de daño causado, habilidades en el manejo y control de emociones. Señalando que, el uso de las respuestas represivas en la regulación de los conflictos entre las personas que están en contacto permanente como la familia sirven para satisfacer temporalmente la demanda social, pero no puede constituir una respuesta adecuada a la complejidad de los conflictos en cuestión” .

1.2 Fundamentación:

La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Es decir, el concepto básico de violencia proviene de las asimetrías de poder entre quienes la viven y quienes la ejercen y se utiliza como forma de control para someter o imponer comportamientos a la persona, en general como causa de una serie de creencias y actitudes basadas en argumentos étnicos, económicos, culturales, de orden social, según edad y género..

Asimismo, la violencia de género, no se reduce a la violencia física, a pesar de que es ésta la representación máxima, es decir, también la violencia de género es violencia simbólica, debido a que implica relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente establecidas, escenario que conlleva un proceso de internalización de la violencia en los sujetos víctimas de ella. Es decir, el dominador ejerce una violencia indirecta sobre sus dominados, los cuales adoptan valores o comportamientos que propician la aprobación de la violencia y que incluso la reproducen. Este contexto tiene como resultado el daño inmediato o posterior de la

mujer, provocando su sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, incluyendo eventualmente amenazas, coacción o privación de la libertad.

2. Justificación de la investigación.

Resulta de importancia esta investigación, a fin prevenir y concientizar desde la etapa escolar y del mismo desde las universidades, o desde los centros de salud, con personal especializado, y se de un adecuado tratamiento psicológico a las agraviadas a fin de que puedan superar estos hechos de violencia; y al agresor una adecuada pena con tratamiento psicológico, con la finalidad de revertir su actuar dentro del contexto de familia o contra la mujer, evitando la reincidencia.

Ahora, como beneficio social, en la presente investigación es crear conciencia en los agraviados por violencia familiar, el de que una vez presentada la denuncia por hechos de violencia familiar o contra la mujer, continúen con las diligencias que se programan, evitando de esta forma su archivo, o una nueva denuncia; lográndose de esta forma una sanción para el agresor.

Como aporte científico, se busca conocimientos selectivos y sistematizados, para explicar racionalmente la falta de interés en denuncias por agresiones en el contexto familiar, para coadyuvar en futuras investigaciones de otros tesisas, para que se de un estudio exhaustivo en la eficacia de la Ley 30364 en cuanto a su aplicación, para que las agraviadas tenga el respaldo legal del Estado.

3. Problema:

En el contexto social actual, se ha incrementado hechos de violencia familiar, siendo mayormente victimas las mujeres, independientemente de su condición económica, social y laboral; que esta violencia mayoritariamente ocurre en el contexto familiar;

si bien hay denuncias oportunas, pero estas no llegan a judicializarse por diversos factores, siendo por la distancia en que ocurren los hechos o por que estos hechos no son valorados por las agraviadas, como perjuicio a su integridad psicológica y física, lo que conlleva a que abandonen la denuncia, y no persistan en continuar con su proceso, hasta que se sancione al responsable o agresor. Ahora la Organización de las Naciones Unidas, en su Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena (1993), declaró la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, reconociéndola como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Estando a lo señalado, se tiene el problema de investigación:

¿Si la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar?

Problema específico:

- ¿Qué, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, son por causas de falta de interés de la denunciante?

- ¿Qué, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, ocasiona nuevas denuncias por hechos violencia familiar?

4. Conceptuación.

4.1 Normas internacionales, contra la violencia familiar.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El cual en su artículo 7º establece que “(...) todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación.”

a.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Podemos resaltar el artículo 26 en el que se establece el principio de igual protección ante la Ley para todas las personas:

“Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

a.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Señala que: “(...) la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”; establece además como una de las obligaciones que deben cumplir los Estados partes “(...) la de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio.”

a.3 IV Conferencia Mundial de la Mujer

En esta conferencia, estableció como objetivo en literal “d”: “(...) La violencia contra la mujer; impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las otras libertades de las mujeres.” (Declaración de Beijing-1995)

a.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención Belém do Pará”

Afirma: “(...) la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”; agrega en el artículo 3º: “(...) toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito

público como en el privado, estableciendo el derecho a vivir una vida libre“; siendo estos:

“Artículo 4(...): a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

4.2. Normas nacionales, contra la violencia familiar.

b.1 Constitución Política del Perú de 1993

Establece: “Artículo 2: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

b.2 Código civil

Es de tenerse en cuenta el artículo 333, como causales, el cual debe ser debidamente acreditada, en la solicitud o demanda de divorcio.

b.3 Código penal

Los delitos de violencia dentro de un contexto familiar o de algún tipo de agresión en contra de las mujeres, se encuentra regulado en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, o contra la libertad sexual, cuyas penas tiene agravantes para su configuración.

4.3. Clases de violencia

Es de tenerse en cuenta lo señalado en la Ley 30364, a fin de determinar las clases de violencia.

4.3.1 Violencia Familiar

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la salud (OMS) las cuales considera que “(...) la violencia en la familia es la agresión física y psicológica o sexual, cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia”. Asimismo la violencia familiar es: “(...) una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)”

4.3.3. Violencia Psicológica.

Esto refleja, diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer.

Se tiene que el INEI – 2018, señala que durante el 2018, en las diversas formas de violencia psicológica llego a un 44.5 %, de acuerdo a su edad, de acuerdo a su nivel educativo a 40,9%, de acuerdo a su estado civil a un 39,2 %, de acuerdo a su situación económica 41,0%, y por su área de residencia a un 37,2%.

4.3.4. Violencia física.

Ardito (2004), señala que son: “(...) todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico.” Y según la Ley N° 30364; en su artículo 8° señala: “acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o más del grupo familiar”

4.3.5. Violencia Sexual.

La Ley N° 30364, señala que son: “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho a las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

4.3.6. Violencia económica.

Según Ley N° 30364, se tiene que: “Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

4.3.7. Hostigamiento Sexual.

Es de tenerse en cuenta la Ley N° 29430, en su Artículo 4, acápite 4.2., en el que señala que: “el hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad”.

4.3.8. El Femicidio

Villalba (2009), define como, el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; así como por personas desconocidas para la víctima. Dichas situaciones pueden ser perpetradas de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

4.4 Hechos de violencia en Perú

Según estudios realizados, en relación a la violencia contra la mujer, según datos estadísticos ocurren en:

- La familia: La violencia que tiene como agresor (a) a uno de sus miembros. Se conoce como violencia familiar y comprende la violencia física y psicológica, económica, abuso sexual y violación.
- La comunidad: Que tiene como agresor (a) a cualquier persona y sucede en el trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Puede ser psicológico, hostigamiento sexual, trata y tortura.
- Las esferas del Estado: Violencia cometida, permitida o tolerada por el Estado o por sus agentes, donde quiera que ocurra. Manuela Ramos, “El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos, Región Ucayali” (2011, p. 8-9).

4.5 Problemática del CEM de la Provincia de Cajatambo.

La Defensoría del Pueblo (2019), constató que el Centro Emergencia Mujer (CEM) de Cajatambo, provincia de la región Lima, no cuenta con el personal suficiente para atender casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Solo tiene una asesora legal, quien no se abastece para desarrollar todas las actividades propias del centro.

Si bien tiene habilitados todos los ambientes y equipamiento requeridos para recibir a las víctimas, carece de personal que debería completar el equipo mínimo multidisciplinario: un psicólogo, un trabajador/a social y un admisionista. De esta manera, no se garantiza la atención integral a las mujeres afectadas por violencia, tal

como debería realizarse en este servicio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

La única trabajadora de esta entidad informó que, en lo que va del año, este CEM ha atendido 45 casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Detalló que, hasta hace algunas semanas, laboraba con otras tres personas, pero dos de ellas renunciaron y otra realizó abandono laboral.

Asimismo, indicó que presenta dificultades en el manejo de la caja chica para afrontar el pago de los servicios básicos (luz y agua potable), así como de la movilidad para el traslado cuando ocurren casos de violencia en los diferentes distritos y anexos de la provincia de Cajatambo, algunos están ubicados a más de ocho horas de la capital

4.6 Problemática en la dependencia policial de la Provincia de Cajatambo.

La Defensoría del Pueblo (2019) advierte deficiente atención en casos de violencia contra las mujeres, el cual concluye que:

De enero a agosto se han dictado 71 medidas de protección. Sin embargo, se advierte que muchos casos no son atendidos adecuadamente y las víctimas desisten de la denuncia. Pese a los constantes casos de violencia contra las mujeres que se registran en el país, la Defensoría del Pueblo advirtió graves deficiencias en la respuesta del Estado frente a este tipo de casos durante una visita a la provincia limeña de Cajatambo.

En el DAS PNP Cajatambo, al momento de la supervisión- había un solo efectivo policial para la sección familia, no se aplica la ficha de valoración de riesgo, y el personal no ha recibido ninguna capacitación sobre la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, se advirtió que el Juzgado Mixto de Cajatambo enviaba a la comisaría los oficios de medida de protección sin adjuntar la

resolución correspondiente; en otros casos sin especificar la medida que se determinó para proteger a la víctima; o sin colocar su dirección y otros datos que permitan hacer efectiva la medida. Similar situación se halló en la el DAS PNP Cahua, donde se advirtió la carencia de efectivos policiales, para la prestación adecuada con hechos de violencia familiar

En Cajatambo hay un médico legista y postas de salud en cada distrito, el cual no emite los certificados que acreditan la violencia física, por lo que las víctimas deben acudir hasta el médico legista el cual se encuentra en la capital de la Provincia, originando que en muchos casos, debido a las dificultades de traslado, desde sus distritos de origen, desistan de continuar con el proceso.

5. Hipótesis

La falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conlleva a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar

Hipótesis específico:

- Si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, son por causas de falta de interés de la denunciante.
- Si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, ocasiona nuevas denuncias por hechos violencia familiar.

6. Objetivos

Establecer, si la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar.

Objetivos específicos:

- Establecer si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, son por causas de falta de interés de la denunciante.

- Establecer si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, ocasiona nuevas denuncias por hechos violencia familiar.

Variables:

V1. Falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias.

V2. Nuevas denuncias por hechos violencia familiar.

7. Metodología.

7.1 Tipo y Diseño de investigación.

7.1.1 Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo descriptivo.

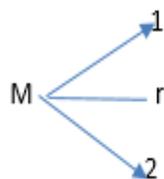
Descriptivo porque se especificara propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 80). Es decir, por qué y cuanto es la falta de interes, que ocasionan el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar

7.1.2 Diseño de investigación:

El estudio es un diseño no experimental, ya que “es una investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Al observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (Hernández et al., 2010, p. 149).

Según el periodo y secuencia fue transeccional porque se recolectaron datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández et al., 2010, p.151).

El esquema del diseño responde al siguiente gráfico:



Donde:

M: Muestra de denuncias por hechos de violencia familiar en la Provincia de Cajatambo en el año 2019.

1: Variable: Falta de interés en denuncias,

2: Variable: violencia familiar.

r : Grado de relación entre las variables.

7.2 Población y Muestra

7.2.1 Población

La población de estudio lo conforman 59 denuncias por violencia familiar, ingresadas al Ministerio Público de Cajatambo en el periodo de Enero a Diciembre del 2019.

7.2.2 Muestra

La muestra de estudio es la totalidad de las 59 denuncias por violencia familiar, ingresadas al Ministerio Público de Cajatambo en el periodo de Enero a Diciembre del 2019.

Debiéndose de considerar como muestra no probalística, según lo señalado por Cordova (2009)

7.3 Técnicas e instrumentos de investigación.

A fin de lograr los objetivos propuestos, en la presente investigación se requiere aplicar o recurrir a:

Análisis Documental: Para analizar toda información bibliográfica y otros aspectos relacionados con la investigación. Asimismo, con el análisis documental se trabajo con un margen de error al 0.05% debido a que esta influenciada por la subjetividad de la muestra.

Revisión Documental: Para obtener información a través de las normas, manuales, reglamentos, prospectos y todo tipo de información relacionado con el tema de investigación.

Que, de la revisión de las denuncias ingresadas y archivadas, se tienen que, los resultados obtenidos consisten en la validez y confiabilidad de nuestra investigación a través de la contrastación de la hipótesis en el trabajo de campo referido a la violencia familiar en en la Provincia de Cajatambo.

7.4 Procesamiento y análisis de la información.

Para el procesamiento de la información se involucró las siguientes etapas:

- El procesamiento de datos se realizara mediante el uso de herramientas estadísticas, con el apoyo de la computadora, utilizando alguno de los programas estadísticos que hoy fácilmente se encuentran en el mercado. Para finalmente esta recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático StatisticalPackagefor Social Sciences versión 19.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios.

Consistencia de la información: Permitió la generación de un conjunto de reportes de control de calidad, cuya finalidad es detectar posibles errores e inconsistencias de la información recopilada. La información obtenida de las denuncias y archivos se analizó teniendo en consideración los objetivos planteados y el conjunto de indicadores que dieron origen a la investigación.

7.5 Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicador
V1. Falta de interés del denunciante.	Se entiende por falta de interés del denunciante, al desistimiento que es un acto voluntario de renuncia que importa la extinción de la acción penal. (R.N. N° 2183-2005-Lima)	En consecuencia, se considera falta de interés del denunciante, cuando no concurra sin justa causa a las diligencias correspondientes, a prestar su declaración o de incomparecencia, debiendo de acreditarse, de ser posible, antes del inicio de la diligencia o, en caso contrario para que el proceso penal continúe y se pueda por consiguiente evitar el archivo definitivo del caso.	-Institución eminentemente procesal.- - Se encuentra señalada expresamente en la Ley. -Pronunciamiento fiscal luego haber notificado válidamente al denunciante, vencido el plazo procesal para la realización de diligencias preliminares.
V2. violencia familiar.	Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.(Art. 326° CPP)	Que, ante un hecho de violencia familiar no solo la víctima está facultado a interponer la denuncia, sino cualquier persona que tenga conocimiento de ese hecho, y que la actuación fiscal debe de arrojar un resultado probalístico razonable de responsabilidad penal hacia el agresor, a fin de prevenir y sancionar por el juzgador al autor de los hechos.	- Calificación fiscal. -Diligencias - Notificación al denunciante. - Decisión fiscal por el archivo, formalización, acusación o sobreseimiento

8. Resultados

En relación a denuncias ingresadas, en las tablas adjuntas, dicha información para la realización de estos, es de la estadística de tipos de denuncias ingresadas al FPMC, durante el periodo de Enero a Diciembre del 2019, la cual es anexada a la presente investigación; y para el porcentaje estadístico de causas de archivo, se revisa las carpetas correspondientes:

Tabla 1:

Tipos de denuncias

Denuncias	Cantidad	Porcentaje
Contra el patrimonio	51	27%
Contra la vida, el cuerpo y la salud	80	42%
Otros tipos	60	31%
Total	191	100%

Fuente: FPMC- estadístico año 2019.

Se tiene el siguiente grafico porcentual:



Figura 1: Se tiene denuncias ingresadas a la FPMC, un 42% son por delito contra la vida el cuerpo y la salud, un 31% por ciento por otros tipos de delitos y un 27 % por delitos contra el patrimonio.

Tabla 2:

Delito contra la vida, el cuerpo y la salud

Delito contra la vida, el cuerpo y la salud	Cantidad	Porcentaje
Por violencia familiar	59	74%
Otro tipo de lesiones	21	26%
Total	80	100%

Fuente: FPMC- estadístico año 2019

Se tiene el siguiente grafico porcentual:



Figura 2: Se tiene denuncias por delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 74% son por delito contra los integrantes del grupo familiar, un 26% por ciento por otros tipos de lesiones.

Tabla 3

Denuncias archivadas por violencia familiar

Denuncias archivadas por violencia familiar	Cantidad	Porcentaje
Por no concurrir a declarar	34	58%
Por desestimio	9	15%
Siguen su relación	16	27%
Total	59	100%

Fuente: FPMC- estadístico año 2019

Se tiene el siguiente grafico porcentual:

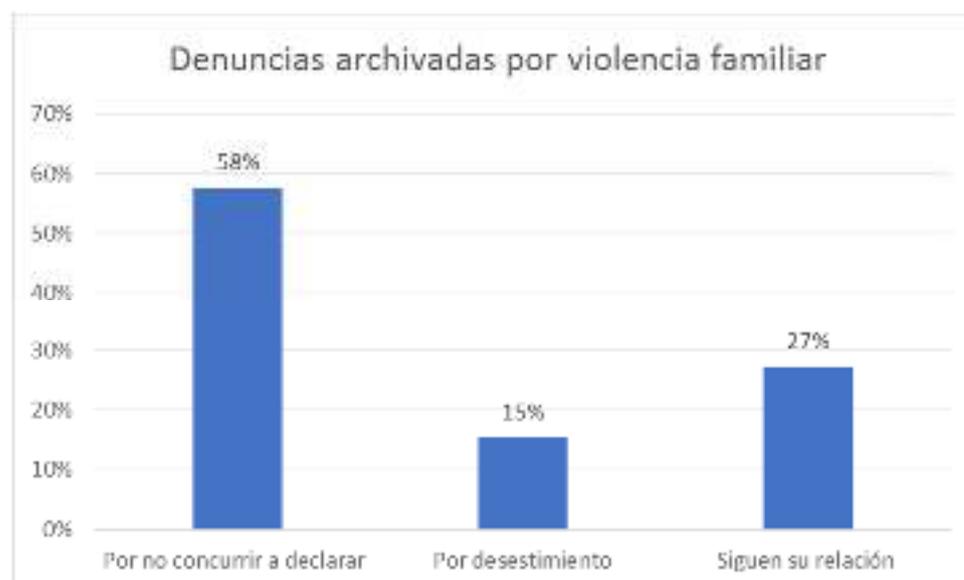


Figura 3: Se tiene denuncia archivadas por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 56% se archiva por que la denunciante no concurreo a declarar, pese a estar válidamente notificada, un 24% por ciento concurreo a declarar, manifestando que desiste de su denuncia, que lo hace por sus hijos; y un 21%, manifiesta que no desean continuar con su denuncia, por que continua su relación, y que no quieren que el denunciado tenga problemas en su trabajo.

Tabla 4

Denuncias judicializadas

Denuncias judicializadas	Cantidad	Porcentaje
Por terminación	5	20%
Por conclusión	7	28%
Por sobreseimiento	11	44%
Por condenatoria	1	4%
Por absolutoria	1	4%
Total	25	100%

Fuente: FPMC- estadístico año 2019

Se tiene el siguiente grafico porcentual:

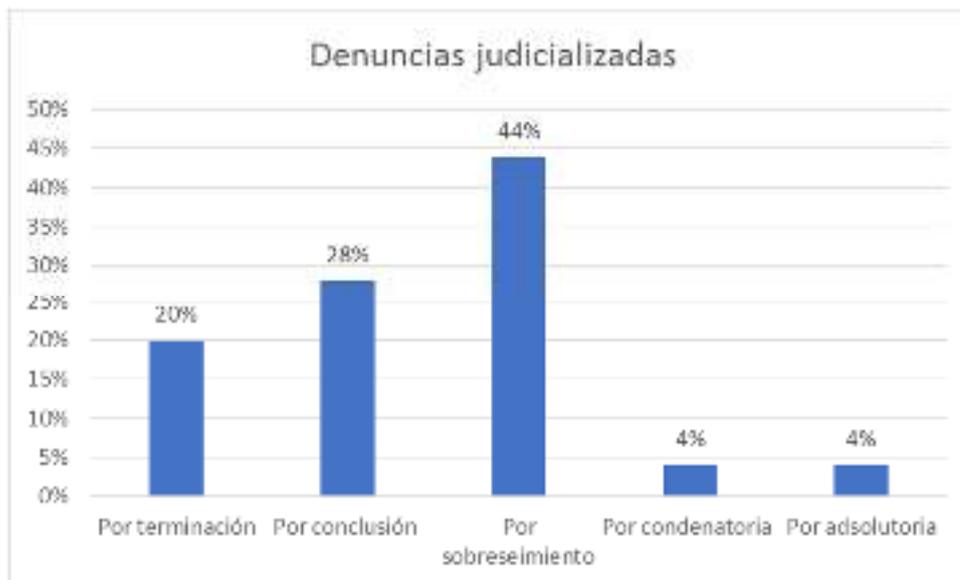


Figura 4: Se tiene denuncia que pasaron al fuero jurisdiccional por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 20% en la etapa intermedia se acogieron a la terminación anticipada, un 28% por ciento en la etapa de Juzgamiento se acogieron a la conclusión anticipada; y un 44%, se solicitó en la etapa intermedia el sobreseimiento; 4% se condenó por juzgamiento y un 4% fue absuelto luego del juicio oral.

Tabla 5

Denuncias archivadas y judicializadas

Denuncias archivadas y judicializadas	Cantidad	Porcentaje
Archivadas	34	58%
Judicializadas	25	42%
Total	59	100%

Fuente: FPMC- estadístico año 2019

Se tiene el siguiente grafico porcentual:

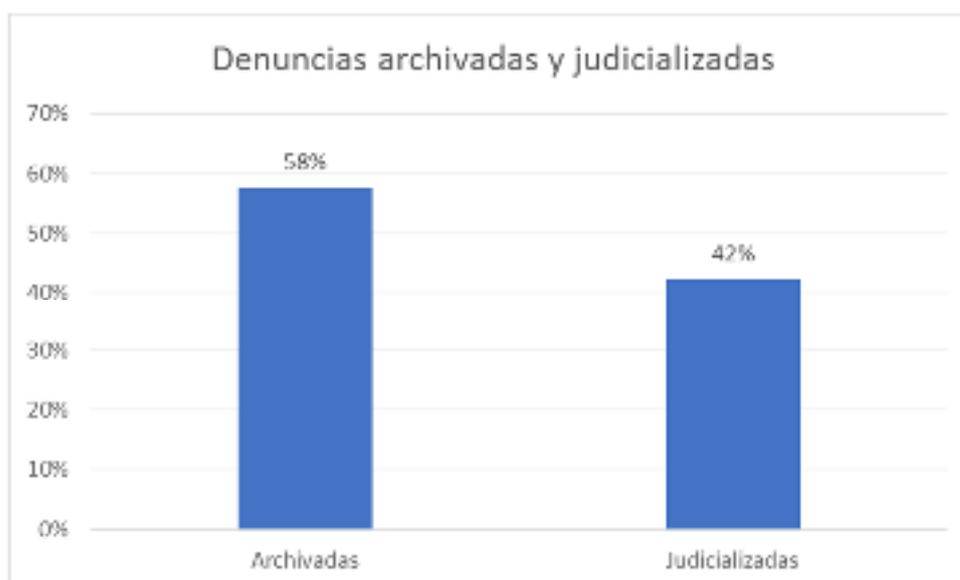


Figura 5: Se tiene denuncia que pasaron al fuero jurisdiccional por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, en la modalida de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar un 42% denuncias judicializados y un 58% por ciento denuncias archivadas.

Tabla 6

Denuncian nuevamente hechos de violencia

Denuncian nuevamente hechos de violencia	Cantidad	Porcentaje
Denuncias archivadas por falta de interés	34	58%
Nuevas denuncias por los mismos agraviados continuarón con la primera denuncia	9	15%
	16	27%
Total	59	100%

Fuente: FPMC- estadístico año 2019

Se tiene el siguiente grafico porcentual:



Figura 6: Se tiene denuncia archivadas por el delito agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la FPMC, en la modalida de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar por falta de interés un 58%, un 15% por ciento de nuevas denuncias y un 27% de denuncias que las denunciantes continuaron con su proceso judicial.

9.- Analisis y discusión de la información

Según Muguerza (2019), en su tesis titulada “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial de Tacna – 2017”, quien concluye: “(...) que se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales..., no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en en distrito judicial de Tacna, en el año 2017; el efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos”.

Los resultados obtenidos, haya relación con las conclusiones de Muguerza, ya que el Estado no garantiza medidas de prevención desde la etapa escolar, enfocada en la concientización no solo al interior de los hogares, sino a la interrelación dentro de la sociedad, tomándose los hechos de violencia familiar dentro de contextos políticos, y no dentro de un enfoque social, en los diferentes sectores de la comunidad.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 1, se determina la cantidad de denuncias ingresadas a la FPMC, un 42% son por delito contra la vida el cuerpo y la salud, un 31% por ciento por otros tipos de delitos y un 27 % por delitos contra el patrimonio.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 2, se determina denuncias por delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 74% son por delito contra los integrantes del grupo familiar, un 26% por ciento por otros tipos de lesiones.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 3, mediante el cual se determina denuncia archivadas por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 56% se archiva por que la denunciante no concurrio a declarar, pese a estar válidamente notificada, un 24% por ciento concurrio a declarar, manifestando que desiste de su denuncia, que lo hace por sus hijos; y un 21%, manifiesta que no desean continuar con su denuncia, por que continua su relación, y que no quieren que el denunciado tenga problemas en su trabajo

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 4, en el que se determina denuncias que pasaron al fuero jurisdiccional por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 20% en la etapa intermedia se acogieron a la terminación anticipada, un 28% por ciento en la etapa de Juzgamiento se acogieron a la conclusión anticipada; y un 44%, se solicito en la etapa intermedia el sobreseimiento; 4% se condeno por juzgamiento y un 4% fue absuelto luego del juicio oral.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 5, determinándose el porcentaje de denuncias que pasaron al fuero jurisdiccional por el delito contra la vida el cuerpo y

la salud en la FPMC, en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar un 42% denuncias judicializados y un 58% por ciento denuncias archivadas.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 6, determinándose que las denuncias archivadas por el delito agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la FPMC, en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar un 58%, un 15% por ciento de nuevas denuncias y un 27% de denuncias que las denunciantes continuaron con su proceso judicial.

Por consiguiente de los resultados, concluimos que la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conlleva a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar, en un porcentaje de 15% por ciento del total de denuncias ingresadas por este tipo de delito.

10.- Analisis y discusión de la información

Los resultados obtenidos, haya relación con las conclusiones de Muguerza, ya que el Estado no garantiza medidas de prevención desde la etapa escolar, enfocada en la concientización no solo al interior de los hogares, sino a la interrelación dentro de la sociedad, tomándose los hechos de violencia familiar dentro de contextos políticos, y no dentro de un enfoque social, en los diferentes sectores de nuestra comunidad.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 1, se determina la cantidad de denuncias ingresadas a la FPMC, un 42% son por delito contra la vida el cuerpo y la salud, un 31% por ciento por otros tipos de delitos y un 27 % por delitos contra el patrimonio.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 2, se determina denuncias por delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 74% son por delito contra los integrantes del grupo familiar, un 26% por ciento por otros tipos de lesiones.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 3, mediante el cual se determina denuncia archivadas por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 56% se archiva por que la denunciante no concurrio a declarar, pese a estar válidamente notificada, un 24% por ciento concurrio a declarar, manifestando que desiste de su denuncia, que lo hace por sus hijos; y un 21%, manifiesta que no desean continuar con su denuncia, por que continua su relación, y que no quieren que el denunciado tenga problemas en su trabajo

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 4, en el que se determina denuncias que pasaron al fuero jurisdiccional por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, un 20% en la etapa intermedia se acogieron a la terminación anticipada, un 28% por ciento en la etapa de Juzgamiento se acogieron a la conclusión anticipada; y un 44%, se solicito en la etapa intermedia el sobreseimiento; 4% se condeno por juzgamiento y un 4% fue absuelto luego del juicio oral.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 5, determinándose el porcentaje de denuncias que pasaron al fuero jurisdiccional por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la FPMC, en la modalida de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar un 42% denuncias judicializados y un 58% por ciento denuncias archivadas.

Según los resultados obtenidos se tiene la Figura 6, determinándose que las denuncias archivadas por el delito agresiones en contra de integrantes del grupo familiar en la FPMC, en la modalida de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar un 58%, un 15% por ciento de nuevas denuncias y un 27% de denuncias que las denunciante continuaron con su proceso judicial.

Por consiguiente de los resultados optenidos podemos concluir que la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a

Diciembre del 2019, lo cual conlleva a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar, en un porcentaje de 15% por ciento del total de denuncias ingresadas por este tipo de delito.

10.1.- Discusión

Es cierto la existencia de denuncias por hechos de violencia familiar, como también la gran cantidad de denuncias que no llegan a la vía judicial, y esto se debe a factores como la constante carga procesal de las fiscalías, y al tiempo que transcurre en la realización de diligencias, contribuyendo a esto factores como la lejanía y distancia de los pueblos y distritos a la capital de la provincia de Cajatambo, y la falta de una movilidad constante, y recursos económicos de las denunciadas, si bien es cierto el Estado garantiza los derechos de los agraviados mediante el CEM; pero esto resulta insuficiente, en relación a la aplicación de penas; no promoviéndose desde instancias superiores una real labor de concientización desde la etapa escolar, y promoverse a nivel de padres una labor de salud mental.

En relación al aporte teórico, coincido con Muguerza (2019), en el aspecto que penalizar las conductas por violencia familiar no es la solución inmediata ni a largo plazo, lo cual ha quedado demostrado por denuncias a nivel nacional por hechos de violencia, como también los hechos de feminicidio, no dándole el Estado importancia a programas de gobierno que coadyuven a la prevención en salud mental desde las escuelas, desde los hogares, prevención en las madres y padres adolescentes. Lo cual tienen relación con los resultados obtenidos en casos archivados, en un 58% por ciento, mayor a lo recurrido al órgano jurisdiccional.

11. Contrastación de Hipótesis:

. En relación a la hipótesis, se evidencia estadísticamente que la falta de interés del denunciante, si ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar por falta de interés en un 58%, que representa a 34 denuncias.

. En relación a la hipótesis, se evidencia estadísticamente que la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, en un 15% que representan 9 denuncias.

12. Conclusiones:

. Se advierte entonces que la penalización de hechos de violencia familiar, no ha conllevado a concientizar al interior de los hogares, a que se direccionen a una buena interrelación intrafamiliar.

. En relación a la falta de interés para el archivo de una denuncia, se ha advertido que esto se debe a factores en la mayoría de los casos de índole económico, otros que han decidido reconciliarse, y otros que ya no quieren continuar con su denuncia por que no tienen tiempo para concurrir a las diversas diligencias y audiencias que conllevan a este tipo de denuncias, por factores diversos.

13. Recomendaciones:

Se ha corroborado estadísticamente, que en la provincia de Cajatambo hay una gran incidencia de denuncias que se archivan, por que las denunciante no coadyuvan a que sus denuncias se judicialicen, a fin de evitar hechos de violencia, y que de forma coercitiva el Juez tenga que ordenar tratamiento psicológico para el procesado, al termino del juicio, faltando que a nivel del Estado se implementen medidas socioeducativas, que efectivamente concienticen a las familias de la importancia de evitar hechos de violencia, lo cual tendría como resultado una buena salud mental, para todos las personas adultas, y niños que se encuentran en etapa de formación.

14. Agradecimientos.

A Dios en primer lugar, a mi familia, a mis docentes y en especial a mi asesor, que coadyuvaron a la realización de la presente tesis.

15.- Referencias Bibliograficas.

Ardito y La Rosa (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*. Primera edición, Lima, pág. 22

Artículo 122° - B del Código Penal peruano de 1991.

Contreras (2019) en su tesis: “*Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla – año 2017*”. Para optar el título de abogado. Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión – Huacho

Conferencia mundial de la mujer -IV ONU, consultado el 23 de setiembre de 2016, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjp2eGHtf74AhXzH7kGHR5DCq4QFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fes%2Fconferences%2Fwomen%2Fbeijing1995&usg=AOvVaw19YgvwZEApsZo5XOgv0ru2>

Conferencia mundial de los derechos humanos – Viena 1993(ONU). Consultado el 24 de setiembre del 2016: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwisu8KttP74AhXjCbkgHQAGBWgQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fes%2Fabout-us%2Fhistory%2Fvienna-declaration&usg=AOvVaw22akRu2K5OsQaN1y1P9x1p>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículo 1o. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará artículo 3º. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corro (2019), en su tesis: “*Medidas de protección y la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Huancayo, 2016*”. Para optar el título de abogado. Universidad Peruana los Andes- Huancayo.

Defensoria del Pueblo (2019). *Realidad problemática del CEM y PNP de Cajatambo*. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjkwpskuf74AhVCCLkGHUCQAtMQFnoEC AUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensoria.gob.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F08%2FNP-265-19.pdf&usg=AOvVaw30SfqHK5G5ivo6lIIA_12y

Declaración Universal de los derechos humanos. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiHhKO_sf74AhXkALkGHXudAekQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fes%2Fabout-us%2Funiversal-declaration-of-human-rights&usg=AOvVaw0HE_zbjdevt81xeRHyhxs

Echegaray (2018), en su tesis titulada: *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”*, para optar el grado de magister en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Federico Villarreal – Lima.

Lamas (1996) *“El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. Mujeres en Red”*, (El periódico feminista 1, 431), <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article881>. Ley N° 30364. “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Artículo 8°.Peru.

Ley N° 29430. *“Ley que modifica la ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual”*. Artículo 4, acápite 4.1. [://www.mujeresenred.net/spip.php?article881](http://www.mujeresenred.net/spip.php?article881)

Ley N° 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Manuela Ramos, *“El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos, Región Ucayali”* (2011), 8-9, consultado el 2 de octubre de 2016, <http://www.manuela.org.pe/wp-content/uploads/2010/05/54075996-El-ABC-de-la-atencion-con-calidad-a-la-violencia-contra-la-mujer.pdf>

Mejia (2019) en su tesis: *“Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división medico legal de la ciudad de puno 2014-2015”*. Para optar el grado de Doctor en Criminalística. Universidad Privada Norbert Wiener – Perú.

Muguerza (2019), en su tesis: *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*. Universidad Privada de Tacna – Perú.

Organización Panamericana de la salud. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiHhKO_sf74AhXkALkGHXudAekQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fes%2Fabout-us%2Funiversal-declaration-of-human-rights&usg=AOvVaw0HE_zbjdevt81xeRHyhxs

[d=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiZ2aj8sv74AhWWBbkGHsk1BA0QFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fes&usg=AOvVaw1yOY3qn6b18dKTIQm_aXbb](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiZ2aj8sv74AhWWBbkGHsk1BA0QFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fes&usg=AOvVaw1yOY3qn6b18dKTIQm_aXbb)

Organización mundial de la salud. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj69ves_74AhVDIrkGHXFYArQQFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fyouthenvoy%2Fes%2F2013%2F09%2Foms-organizacion-mundial-de-la-salud%2F&usg=AOvVaw2ebeCsOG34vewt4uqVIOzj

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjU96ytsv74AhW1BNQKHbsGAIEQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fes%2Finstruments-mechanisms%2Finstruments%2Finternational-covenant-civil-and-political-rights&usg=AOvVaw3dNhTag9nBNwOCCV-luEP->

Instituto de Nacional de Estadística y Informática. *Encuesta Demográfica y de Salud familiar – 2018*. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiOh4j4tf74AhXQLLkGHQxOAdYQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.inei.gob.pe%2Fmedia%2FMenuRecurivo%2Fpublicaciones_digitales%2FEst%2FLib1656%2Findex1.html&usg=AOvVaw3HzIR5amkQjbDL6Q4ZaTRS

Villalba (2009)., “*Mujer, Mujer transgénero, Mujer lesbiana: La discriminación como realidad. Algunos casos documentados por Amnistía Internacional*”, 2-3, https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia_COLEGA_28032009_pdf_1_.pdf.

ANEXO 1: Datos estadísticos de donde se obtuvo la información.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/10/50

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

[The remainder of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a memorandum or report, possibly detailing an investigation or administrative matter.]

**INSTRUMENTA DEL TRATADO DE SANTIAGO DE
1850 ENTRE EL GOBIERNO DE LA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA URUGUAY**

CONVENIO DE LIMITACIONES

ARTICULO PRIMERO

El territorio que se declara

compartido entre la Argentina y Uruguay

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

NOTICE OF PUBLIC HEARING

[The following text is extremely faint and largely illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be a notice of public hearing, likely regarding a proposed ordinance or resolution. The text is organized into several paragraphs, each starting with a section header followed by a colon. The headers are difficult to decipher but seem to include terms like 'WHEREAS', 'AND WHEREAS', and 'NOW, THEREFORE'. The body of the text contains detailed information, possibly including dates, times, and locations for the public hearing, as well as the names of officials involved. The document concludes with a signature line and a date.]

4. 2019年12月31日，甲公司持有乙公司发行的股票1000万股，每股成本为10元。甲公司将其划分为交易性金融资产。2020年12月31日，该股票的公允价值为12元。甲公司2020年12月31日资产负债表“交易性金融资产”项目的金额为12000万元。

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA.

Título: Falta de interés en denuncias por agresiones a integrantes familiares - Provincia de Cajatambo 2019

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES
<p><u>Problema General.</u> ¿Si la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar?</p>	<p><u>Hipótesis General:</u> La falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conlleva a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar.</p>	<p><u>Objetivo General:</u> Establecer, si la falta de interés del denunciante, ocasiona el archivo de denuncias presentadas al amparo del artículo 122-B del Código Penal, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, lo cual conllevaría a nuevas denuncias por hechos de violencia familiar.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Falta de interés del denunciante.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Institución eminentemente procesal. 2. Se encuentra señalada expresamente en la Ley. 3. Son independientes del hecho, no tiene que ver con la tipicidad. 4. Su decisión corresponde al fiscal, luego de haber dispuesto diligencias, y haber notificado válidamente al denunciante, vencido el plazo procesal para la realización de diligencias preliminares.
<p><u>Problema Específicos</u> ¿Qué, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, son por causas de falta de interés de la denunciante? ¿Qué, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, ocasiona nuevas denuncias por hechos violencia familiar?</p>	<p><u>Hipótesis Específicos</u> Si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, son por causas de falta de interés de la denunciante. • Si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, ocasiona nuevas denuncias por hechos violencia familiar.</p>	<p><u>Objetivo Específicos</u> • Establecer si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, son por causas de falta de interés de la denunciante. •Establecer si, el archivo de una investigación fiscal por hechos de violencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo de Enero a Diciembre del 2019, ocasiona nuevas denuncias por Hechos violencia familiar.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Violencia familiar</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Calificación fiscal. 6. Diligencias. 7. Notificación al denunciante. 8. Decisión fiscal por el archivo, formalización, acusación o sobreseimiento

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLOGICA.

Título: Falta de interés en denuncias por agresiones a integrantes familiares - Provincia de Cajatambo 2019

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
<p>TIPO:</p> <p>Descriptivo</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>Está constituido por 59 denuncias ingresadas durante el año 2019, por hechos de violencia familiar en la fiscalía de Cajatambo.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Está constituido por 59 denuncias ingresadas durante el año 2019, por hechos de violencia familiar en la fiscalía de Cajatambo.</p>	<p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Denuncias presentadas durante el año 2019, al cual se le asigna un numero de carpeta fiscal, para la identificación de agraviado e investigado.</p>	<p>VALIDEZ:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Semántica. . Correspondencia con los objetivos. . Claridad en la redacción de ítems. . Pertinencia de las variables con los indicadores. . Pertinencia de los ítems con el contenido. <p>CONFIABILIDAD:</p> <p>Prueba Alfa de Cronbach-Spearman</p> $r = \frac{\sigma^2}{\sigma^2 + \left(\frac{\sigma^2}{n}\right)}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • σ^2 = Varianza de la muestra • n = Número de ítems • σ^2 = Varianza de estabilidad <p>• V_t = Varianza total</p>